



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05260.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda: Abrigo

En Madrid, a 18 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Se lleva un abrigo Canada Goose de color negro modelo Shelburne parka fusión mujer fit y la dueña de la tintorería reparó los botones sin preguntar al dueño de la prenda y el abrigo ha perdido las características de imagen del modelo Canada Goose. Se limpiaron dos abrigos del mismo modelo y solo se estropeó el negro. El tipo de botón es totalmente distinto. El abrigo sigue estando en la tintorería".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y manifiesta que: "Solicito el mismo abrigo o indemnización económica. El importe de un Canadian Goose ronda actualmente los 1.200 €"

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "1º No se valora ninguna mediación, pero si aceptamos el arbitraje; 2º La prenda se limpió siguiendo las recomendaciones del fabricante; 3º Se le informó de lo sucedido con los botones a #####y, a pesar de no ser nuestra responsabilidad, nos ofrecimos a cambiárselo y haciéndonos cargo de los gastos tanto de montaje como reposición, a lo que #####no dio su permiso; 4º Nuestra profesionalidad y buena fe han sido correctas; 5º Aceptamos el arbitraje a pesar de no estar de acuerdo con la **reclamación**".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente

Comunidad de Madrid

Expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Limpieza conforme a las recomendaciones del fabricante, recogido en la etiqueta que está en la parte interior de la misma. Desconocemos la antigüedad de la prenda a falta del ticket de compra y la misma se aprecia con signos de uso. El deterioro de imagen no se aprecia totalmente, puesto que el tirador de la cremallera, como el parche distintivo de la marca que se encuentra en la manga, están correctos. El deterioro de los botones es inevitable, al ser los originales. No tenemos pruebas determinantes sobre el porqué del cambio de los botones ya que al no haber prueba documental, salvo la palabra de uno contra la del otro y ambas difieren. Por todo ello, este órgano arbitral dicta LAUDO, desestimando las pretensiones del reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.